JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veinte (20) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Acoso Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2021-00161-00
Demandante	DIANA JANETH RODRIGUEZ SUAREZ
Demandado	COPACREDITO Y SANDRA MILENA LOZA ARENAS

Procede este Despacho a resolver acerca de la admisión de la demanda de Acoso Laboral incoada por DIANA JANETH RODRIGUEZ SUAREZ contra la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES ACTIVOS Y JUBILADOS DE ECOPETROL -COPACREDITO- y SANDRA MILENA LOZA ARENAS.

Previo a llevar a cabo el estudio de la demanda, se hace necesario reconocer personería para actuar al abogado CRISTIAN CAMILO RUIZ GAMARRA, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.865.092 de Barrancabermeja y portador de la T.P. 158.558 del C.S. de la J., como apoderado de DIANA JANETH RODRIGUEZ SUAREZ, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1010 de 2006 corresponde a los jueces laborales con jurisdicción en el lugar de los hechos adoptar las medidas sancionatorias previstas en el artículo dicho de esa normatividad, cuando las víctimas del acoso laboral sean trabajadores o empleados particulares.

Así mismo es competente este Despacho para conocer la demanda de la referencia, teniendo en cuenta que el lugar de prestación de los servicios personales de la trabajadora reclamante y el domicilio de los demandados corresponde al municipio de Barrancabermeja.

Una vez analizada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS. En consecuencia, se ADMITE la demanda de la referencia y se ordena impartir el trámite señalado dentro de la Ley 1010 de 2006 en consonancia con las previsiones del CPTSS, frente a los aspectos no regulados por dicha normativa.

Por conducto de la parte interesada –a través de su apoderado judicial- procédase

a llevar a cabo la notificación de las demandadas COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES ACTIVOS Y JUBILADOS DE ECOPETROL -COPACREDITO- y SANDRA MILENA LOZA ARENAS del auto admisorio, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de 10 días hábiles para alleguen contestación frente a la misma.

A través de la Secretaria del Despacho compártase al correo electrónico del apoderado judicial de la demandante, el link de acceso que permita la consulta del expediente digital, dejando la respectiva constancia dentro del expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA ESPECIAL DE ACOSO LABORAL promovida por DIANA JANETH RODRIGUEZ SUAREZ contra la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES ACTIVOS Y JUBILADOS DE ECOPETROL -COPACREDITO- y SANDRA MILENA LOZA ARENAS, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado CRISTIAN CAMILO RUIZ GAMARRA, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.865.092 de Barrancabermeja y portador de la T.P. 158.558 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante DIANA JANETH RODRIGUEZ SUAREZ.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las demandadas COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES ACTIVOS Y JUBILADOS DE ECOPETROL -COPACREDITO- y SANDRA MILENA LOZA ARENAS del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de2020, corriéndole traslado de la demanda por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.

Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico

j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Por Secretaría compártase el acceso al apoderado de la parte actora–a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso-el link que permita el acceso al expediente digital, dejándose la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 042 de fecha 23 de agosto de 2021** que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander